

«ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE BIENES MUNICIPALES A ASOCIACIONES DE BENACAZÓN

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad, que se debe trabajar a través de una política pública transversal, fomentando e instaurando mecanismos, procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de los ciudadanos, fortalezcan la democracia y permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Benacazón para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Benacazón despliega su acción de fomento del tejido asociativo, intentando solucionar las necesidades de las asociaciones a través de la autorización legal oportuna.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de bienes que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente Normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro de Benacazón una sede social, un local, un espacio, un terreno y/o unos equipamientos, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Benacazón en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Corresponden al Ayuntamiento de Benacazón las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

TÍTULO I

*Objeto de la ordenanza*Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión de uso de bienes municipales a las asociaciones sin ánimo de lucro de Benacazón que lo soliciten.

Se trata de una cesión de uso realizada con la duración que el acuerdo establezca, que en ningún caso será superior a 4 años, con carácter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

2. Las cesiones de uso proporcionarán a las entidades sociales un espacio en donde desarrollar sus actividades y cuya finalidad será de utilidad pública o de interés social que redunden en beneficio de nuestros vecinos.

3. Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones de aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica.

Artículo 2. *Espacios que se ceden.*

1. El Ayuntamiento de Benacazón acordará la cesión en precario a las asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad que lo soliciten de conformidad con esta ordenanza y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de bienes:

- a) Bienes Patrimoniales o Demaniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

Artículo 3. *Entidades que pueden acogerse a esta ordenanza.*

1. Las asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, podrán solicitar la utilización de un bien municipal para sede de la entidad y/o la realización de actividades. Será condición indispensable que la asociación interesada no tenga ánimo de lucro, que esté inscrita en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Benacazón, que su domicilio social se encuentre en el término municipal de Benacazón y que su finalidad tenga por objeto el bien común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones.

2. Se considera que asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

3. En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades que favorezcan la participación igualitaria entre mujeres y hombres, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

4. Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del bien, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal, etc.), el número de beneficiarios potenciales del servicio, años de implantación en la localidad y participación activa en el municipio, y otros que a criterio técnico se vean necesarios.

Artículo 4. *Solicitudes.*

1. Las asociaciones solicitarán al Ayuntamiento por escrito la cesión del bien, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.
- b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.
- c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del bien.

- d) Certificado del/la Secretario/a de la entidad acreditativo del número de socios/as o afiliados/as a la misma.
- e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del bien, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:
 - Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.
 - Régimen de uso pretendido, indicando si pretenden hacer un uso exclusivo por parte de la asociación o están dispuestos a hacer un uso compartido con otras entidades.
 - Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del bien, los usos concretos y horarios de utilización previstos.
 - Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.
 - Compromiso de la asociación para el mantenimiento, limpieza y conservación del bien.
- f) Declaración Jurada suscrita por el Presidente y el Secretario acreditativa del cumplimiento de la asociación de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social.
- g) Compromiso de conseguir los permisos y autorizaciones preceptivas que, en su caso, establezca la legislación vigente, para la realización de las actividades, dependiendo del carácter de estas y con antelación suficiente a la realización de las mismas, especialmente en lo relativo a lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

2. El Ayuntamiento de Benacazón comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal.

Artículo 5. *Cesión.*

1. El bien se cederá en función de la disponibilidad que haya del mismo. La Concejalía que en su caso corresponda, estudiará cada solicitud y, previo informe jurídico y técnico, realizará una propuesta en la que se incluirá la disponibilidad del bien que se solicita, tanto por su estado de ocupación previa como conforme al uso que se le pretende dar, así como las condiciones de uso del mismo, en función de la naturaleza del bien y de conformidad con el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. El acuerdo de cesión de uso deberá expresar la finalidad concreta del destino de los bienes y contendrá los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos, cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del bien.

3. Las cesiones de uso de los bienes inmuebles cuya naturaleza jurídica sea de carácter patrimonial se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, mediante una cesión gratuita en precario, según lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, y su plazo será inferior a un año.

4. Las cesiones de uso de los bienes cuya naturaleza jurídica sea la de dominio público por estar afectos a un uso o servicio público, se autorizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; ocupaciones del dominio público en precario.

5. El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

6. El acuerdo de cesión de uso puede también referirse a otros extremos que afecten la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

7. El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los bienes cedidos, ni las asociaciones tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse.

Artículo 6. *Obligaciones.*

1. La asociación beneficiaria de una cesión de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza así como las que figuren en el acuerdo de cesión, además de todas aquellas establecidas en la normativa de general y común de aplicación.

2. En el caso de tratarse de cesiones para sede de la asociación, inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para confirmar el proyecto de actividades y servicios para el año en que se tomó el acuerdo. Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto de actividades.

TÍTULO II

De las normas generales de uso

Artículo 7. *Usos.*

1. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean autorizadas. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2. Un bien puede ser cedido a una sola entidad individualizadamente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

Artículo 8. *Mantenimiento.*

1. Las asociaciones estarán obligadas a la limpieza y conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el bien, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores.

3. En los bienes cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta deberá hacerse cargo del abono de los suministros necesarios para su actividad en cuanto a electricidad, agua, gas, calefacción y limpieza. El teléfono fijo, su alta y abono correrá a cargo de la asociación correspondiente así como de la tramitación de los permisos necesarios.

4. En los locales de uso compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer estos suministros, buscándose fórmulas para que cada entidad abone la parte correspondiente a su consumo. La limpieza en estos bienes compartidos correrá a cargo de las asociaciones velando el orden y limpieza con el fin de que puedan ser utilizados por otras asociaciones.

5. Concedido el uso se facilitará a los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre, quienes serán responsables de su custodia y adecuado uso de los bienes desde ese momento. Se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Sr/Sra. Alcalde/Alcaldesa así lo autorice expresamente. En caso de copias todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso.

6. La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad en el bien cedido cuando fuera requerida por el Ayuntamiento de Benacazón, en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que le vengán impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación deberá dejar el bien perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

Artículo 9. *Horarios.*

1. Uso individualizado.

Las asociaciones beneficiarias de un bien de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

2. Uso compartido.

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones, los respectivos acuerdos de cesión contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Benacazón fijará libremente el horario de apertura al público.

c) Cuando el horario de utilización asignado a cada entidad no coincidiera con el de apertura al público, éstas podrán hacer uso del espacio cedido, pero deberán cerrar el acceso al centro a la llegada y a la salida del mismo.

d) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario la consulta previa de todas las asociaciones afectadas.

Artículo 10. *Espacios comunes.*

En aquellos bienes compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento de Benacazón a través del área de Participación Ciudadana establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos.

Artículo 11. *Actividades no permitidas.*

En el interior del bien cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades ilegales ni que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los bienes cedidos para la realización de actividades económicas, actividad mercantil, negocio, etc., especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios.

Artículo 12. *Obras.*

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el bien, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de Benacazón.

2. En todo caso, las obras o actuaciones que puedan ser autorizables quedarán en beneficio del bien, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 13. *Responsabilidad civil y fianza.*

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Cada asociación contratará una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que se puedan causar a terceros. La Asociación deberá aportar la póliza de seguro junto con la solicitud de cesión del bien y, en todo caso, previamente a la respectiva autorización.

La cobertura a garantizar por cada uno de los bienes cedidos será de 100.000 euros por siniestro, salvo que la normativa establezca otra cantidad para la realización de la actividad que pretenda desarrollar la entidad. Dicha cuantía podrá graduarse en el propio acuerdo de cesión.

3. La Asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por el Ayuntamiento de Benacazón.

4. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los bienes municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los bienes cedidos.

TÍTULO III

*Deberes de las asociaciones y entidades*Artículo 14. *Deberes de las asociaciones y entidades.*

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto:

- a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento de Benacazón.
- b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo de cesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.
- c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de los servicios o mercancías que se realizan o entregan a cambio de una contra prestación económica.
- d) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el bien sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- h) A custodiar las llaves del bien y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo de cesión disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona.
- k) A comunicar al Ayuntamiento de Benacazón, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- l) A revertir al Ayuntamiento de Benacazón, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.
- m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.
- n) Asumir, de su cuenta y cargo, los gastos corrientes derivados del uso del local, agua, luz, teléfono, conexiones a internet, limpieza, etc..
- ñ) A que en la publicidad del evento o actividad que se desarrolle en el local o instalación cedido, aparezca en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Benacazón como entidad colaboradora.

TÍTULO IV

*Facultades y obligaciones del Ayuntamiento*Artículo 15. *Facultades.*

a) El Ayuntamiento de Benacazón podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos bienes cedidos y si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves por parte de la entidad beneficiaria, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

b) El Ayuntamiento, tras petición justificada por parte de entidades o ciudadanos, podrá, previo acuerdo con la asociación o colectivo cesionario, autorizar la utilización del bien objeto de cesión para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la asociación o colectivo beneficiarios del acuerdo de cesión de uso. En todo caso, el plazo de autorización para actividades puntuales no superará el periodo de una semana y la responsabilidad sobre el uso y conservación del bien mientras dure la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.

Artículo 16. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Benacazón tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del bien y las acometidas exteriores de servicios.

TÍTULO V

*Causas de extinción de la cesión de uso*Artículo 17. *Régimen de cesión.*

1. Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario. Una característica inherente al precario es que es la posibilidad de que el órgano concedente pueda revocarlo en cualquier momento antes de que finalice el plazo concedido, sin que la cesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

2. El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.

- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

Artículo 18. *Indemnización o compensación económica.*

La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 19. *Reintegro del bien.*

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso, la asociación deberá reintegrar el bien al Ayuntamiento de Benacazón de forma inmediata. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades que previamente a la aprobación de esta Ordenanza vinieran utilizando bienes municipales, que no cuenten con autorización expresa, deberán presentar solicitud de cesión de uso del bien que estén utilizando, en el plazo de 1 mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza; siguiéndose luego el procedimiento establecido.

Caso de no solicitarse la cesión, conforme dispone la presente ordenanza, dichas asociaciones deberán desalojar el bien.

No obstante, las solicitudes que se encuentren actualmente en tramitación, continuarán el procedimiento de conformidad con la anterior ordenanza, salvo que la entidad solicitante manifieste expresamente por escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento su deseo de que la tramitación se continúe por la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales municipales a asociaciones de Benacazón aprobada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el 31 de enero de 2012 («Boletín Oficial» de la provincia número 84, de 12 de abril de 2012).

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.»

8W-1025